

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 14-dic.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2952
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: José Adrián Restrepo Castaño
Radicación: 765204003005-2022-00376-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (notificacionesprometeo@aecsa.co) el día **09 de diciembre de 2022** a las **15:59 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré N° 2273320184811, siempre y cuando no exista embargo de remanentes; que se deje constancia de que el demandado quedo al día hasta el mes de noviembre de 2022; que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas entregándose los correspondientes oficios; que se entregue constancia de que la obligación continúa vigente a su favor; y, que no se condene en costas a las partes, solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSÉ ADRIÁN RESTREPO CASTAÑO**, por pago de las cuotas en mora, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al inmueble de propiedad del demandado **JOSÉ ADRIÁN RESTREPO CASTAÑO**, identificado con folio de **M.I. N° 378-188319** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira, Valle del Cauca, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citada medida que fuere comunicada a través del oficio N° 650 del 29 de agosto de 2022.

TERCERO: OFICIAR a la Alcaldía de Palmira para que se sirva a devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio N° 052 del 25 de noviembre de 2022, con el cual se comisionó para diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de **M.I. N° 378-188319**, ubicado en el lote 6, manzana F, calle 15 # 24A -86, Urbanización Quintas de las Américas del Municipio de Palmira, toda vez que el presente asunto se dio por terminado.

CUARTO: DEJAR constancia secretarial de que la terminación del presente proceso se produce por el pago de las cuotas en mora, quedando la parte demandada al día hasta el mes de noviembre de 2022; anótese que tanto la obligación como la garantía que la ampara, continúan vigentes.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feecfe7b6278a992a3898312b7b0f875203ec2d524d4324feabec40c6ceb4b5d**

Documento generado en 15/12/2022 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>